

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; y, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, de comercio exterior, entre otras, son competencias del Estado central;

Que el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que la República del Ecuador se adhirió a la Organización Mundial de Comercio conforme consta en el Protocolo de Adhesión publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996 y ha ratificado el Acuerdo de Facilitación al Comercio de la Organización Mundial de Comercio mediante Decreto Ejecutivo No. 546 del 31 de octubre de 2018;

Que el artículo 1 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones determina que se regirá por los principios que permitan una articulación internacional estratégica, a través de la política comercial, incluyendo sus instrumentos de aplicación y aquellos que facilitan el comercio exterior, a través de un régimen aduanero moderno transparente y eficiente;

Que el literal e) del artículo 72 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece como atribuciones del organismo rector en materia de política comercial, el regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas;

Que el literal a) del artículo 104 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones reconoce que los procesos aduaneros serán rápidos, simplificados, expeditos y electrónicos, procurando el aseguramiento de la cadena logística a fin de incentivar la productividad y la competitividad nacional;

Que el artículo 3 de la Ley orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos establece que los trámites administrativos estarán sujetos al principio de control posterior de modo que las entidades verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida;

Que el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas otorga competencia al Ministerio de Economía y Finanzas para dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos y que se ha pronunciado con el dictamen respectivo;



Nº 68

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No.1204 del 04 diciembre de 2020 se estableció como política pública la mejora regulatoria con el fin de asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental;

Que durante los últimos años se ha visto una indiscriminada y desordenada determinación de procesos, procedimientos, requisitos y esquemas por parte de múltiples instituciones públicas, lo que amerita una revisión y reorganización acelerada, a fin de alcanzar la real facilitación y agilización de los procesos de comercio exterior y el desarrollo productivo tan anhelado;

Que de acuerdo con estándares internacionales la aplicación de buenas prácticas regulatorias buscan reducir o eliminar requisitos regulatorios que son innecesariamente onerosos, repetitivos o contradictorios de modo que las buenas prácticas regulatorias serán medidas que buscarán facilitar el comercio, la inversión y el desarrollo económico, así como alcanzar los objetivos de política pública, incluidos los objetivos de salud, seguridad y medio ambiente, para lograr el nivel de protección que el Estado considere apropiado;

Que las barreras técnicas al comercio y otras medidas proteccionistas afectan el desarrollo del país y la imagen internacional de este, siendo grandes inconvenientes para las relaciones internacionales del Ecuador y haciendo imperante que el Estado precautele no incurrir en pagos innecesarios, ni ocasione pérdidas económicas a los operadores del comercio exterior, cuando existen decisiones administrativas o judiciales firmes y ejecutoriadas;

Que para un desempeño más ágil y eficiente de las actividades de comercio, es necesario disponer acciones inmediatas, de manera que las instituciones simplifiquen procesos y se desarrollen en el ámbito de la facilitación, de forma que se articulen con los objetivos nacionales y se cumpla de mejor forma con las demandas de la sociedad;

Que es necesario fomentar la producción agrícola, acuícola, ganadera, entre otras, por lo que se debe revisar la tarifa de impuestos que actualmente debe satisfacerse en la importación y comercialización de las materias primas, insumos y equipos requeridos para el efecto;

Que el plan de trabajo y propuestas por las cuales ha optado el pueblo ecuatoriano, en su eje económico (2), ha visualizado al Ecuador en el Mundo y para ello el Estado, debe crear la política pública que dinamice el comercio internacional, la economía y las inversiones con el objetivo de generar fuentes de empleo y bienestar para los ciudadanos; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los numerales 3 y 5 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y los literales ch), f) y g) del Artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

DECLARAR POLÍTICA PÚBLICA PRIORITARIA LA FACILITACIÓN DEL COMERCIO Y DE LA PRODUCCIÓN, LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES Y LA AGENDA DE COMPETITIVIDAD

Artículo 1.- Declárese política pública prioritaria de la República del Ecuador la facilitación al comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones mediante el fomento de la competitividad, la aplicación y ejecución de buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Artículo 2.- Disponer a todas las instituciones y organismos de la Administración Pública Central e Institucional relacionadas con la producción, promoción del comercio internacional y atracción de inversiones, el trabajo conjunto, colaborativo y coordinado, con énfasis en la apertura económica, con la finalidad de ejecutar el plan de acción que contendrá lo siguiente:

- a) Definición de la nueva política pública comercial, arancelaria, de calidad y de promoción y fomento de exportaciones, y de competitividad.
- b) Definición de la nueva política pública de promoción y atracción de inversiones nacionales e internacionales.
- c) Definición de las acciones urgentes e inmediatas para la reactivación productiva con la finalidad de mitigar los efectos económicos derivados de la pandemia de COVID-19.

La definición de las nuevas políticas públicas y acciones urgentes serán lideradas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en coordinación con el delegado de la Presidencia de la República que será designado para el efecto.

Artículo 3.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca en coordinación con el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información y con la Secretaría General Jurídica de la Presidencia, definirán conjuntamente el listado de las instituciones y organismos de la Administración Pública Central e Institucional que iniciarán la revisión interna de las regulaciones que son objeto del presente Decreto Ejecutivo, para que estas presenten ante dichas carteras de Estado, en el término máximo de 30 días, el plan de acción destinado a la aplicación y ejecución de:

- a) Simplificación de trámites, procedimientos y procesos.
- b) Implementación y priorización de los controles posteriores (*ex post*).
- c) Armonización y uniformidad de los trámites y regulaciones vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador. Esto incluye eliminar la duplicidad normativa en los diferentes trámites, procedimientos y procesos.
- d) Implementación y fortalecimiento de Buenas Prácticas Regulatorias (BPR).

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Comité de Comercio Exterior (COMEX); aquellas entidades que conforman el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) y Servicio de Acreditación Ecuatoriano



Nº 68

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

(SAE), Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA), Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada (ACESS), Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (AGROCALIDAD), Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), Servicio de Rentas Internas (SRI), deberán iniciar con carácter prioritario el mencionado Plan de Acción.

Artículo 4.- Las instituciones y organismos de la Administración Pública Central e Institucional que mantengan requerimientos como licencias, registros, permisos, certificados y demás instrumentos relacionados con el comercio exterior, deberán coordinar con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador como entidad rectora del Sistema Nacional de Ventanilla Única (VUE) para que en el término de 30 días sea publicada toda la información sobre dichos requerimientos.

El Sistema Nacional de Ventanilla Única (VUE) deberá ofrecer información libre y fácil acceso a toda la información relacionada con operadores de comercio exterior autorizados, requisitos de importación y exportación de todo tipo de mercancías, arancel nacional de importaciones, restricciones de importación y exportación vigentes y todo tipo de información que fuere necesaria para que el público en general pueda informarse con facilidad de los requisitos legales y operativos que se deben cumplir para realizar operaciones de comercio exterior.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá solicitar a las distintas entidades públicas, información adicional que considere necesaria para cumplir con el objetivo de que tal información conste en un solo repositorio de acceso público.

En general, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y el Servicio de Rentas Internas precautelarán el cabal desarrollo de las actividades de comercio exterior y harán las reformas necesarias para evitar trabas o retardos en las operaciones de esta índole.

En ninguna circunstancia se impedirá las operaciones de comercio exterior a través de limitaciones de los sistemas informáticos de las instituciones y organismos públicos, salvo resolución firme o ejecutoriada de autoridad competente o acto administrativo válido. Todas las instituciones deberán derogar sus acuerdos y resoluciones de carácter general, así como procedimientos y lineamientos internos que contraríen esta disposición.

Todas las instituciones de la Función Ejecutiva deberán mantener registros actualizados de los estados de los procesos administrativos y judiciales en los que sean partes procesales.

Artículo 5.- La Secretaría Técnica del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en un término de 30 días revisará la lista de los bienes sujetos a la presentación de Documentos de Control Previo de Importación (DCP), destacando la justificación que acredita cada uno de ellos y evidenciando si un mismo bien está sujeto al cumplimiento de más de un DCP, para analizar la pertinencia de las exigencias existentes, eliminar controles duplicados y reducir en la medida de lo posible los documentos exigidos.

Para el cumplimiento de esta disposición todas las entidades de control estarán obligadas a proporcionar al Comité de Comercio Exterior (COMEX) la información que este les requiera respecto a los DCP de competencia de cada una de ellas.



Nº 68

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca presentará al Comité de Comercio Exterior (COMEX) el detalle de bienes determinados como Mercancías No Sujetas a Control, para efectos de la obtención de certificados de cumplimiento de reglamentos técnicos, las particularidades que diferencian a los bienes en referencia de los efectivamente sujetos a control, el reglamento técnico al que se hace alusión, entre otras particularidades.

El listado de bienes no sujetos a control será de libre acceso al público y no se exigirá autorizaciones o trámites particulares adicionales para ese tipo de bienes, con relación a los reglamentos técnicos.

Artículo 6.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca en un término de 30 días presentará los parámetros técnicos para la definición de la nueva política pública de calidad que busque proteger a los consumidores y fomentar la competitividad en el mercado local e internacional, observando las disposiciones contenidas en el acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador. Para el efecto, se deberá priorizar y fomentar el control posterior sujeto a severas sanciones por incumplimiento, el cual se basará principalmente en un sistema de perfil de riesgo y se deberá observar y aplicar la equivalencia con las normas internacionales.

Con el objetivo de mejorar el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) presentará un detalle pormenorizado de todos los reglamentos técnicos y normas técnicas que se encuentran vigentes, identificando características claves de su objetivo, equivalencia de norma internacional y propuesta de revisión. Para el efecto, dentro del detalle se presentará la justificación de aquellos reglamentos técnicos que de manera indispensable presentarán evaluación de la conformidad como control previo a la importación y/o comercialización.

El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN), ARCSA y ACESS, presentarán un plan articulado para la gestión del control posterior, dentro de sus ámbitos y alcance de inspección, en miras de ejecutar acciones consensuadas y contundentes frente al comercio informal de bienes y contrabando en todo el territorio nacional.

Se dispone al Ministerio de Gobierno y al Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias, realizar el acompañamiento necesario para el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 7.- ARCSA, ACESS, AGROCALIDAD y el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en el término de 30 días presentarán un estatus de todos los trámites pendientes de atención con corte al 31 de mayo de 2021, así como el plan de gestión que permita optimizar la atención y despacho de estos.

Artículo 8.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca en el término de 30 días, presentará ante el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) la propuesta de reforma arancelaria, especialmente de materias primas, insumos y bienes de capital para mejorar la calidad de vida de los ecuatorianos y fortalecer la competitividad del agro y la industria del país, dentro de la cual se podrán revisar tanto tarifas arancelarias, así como aperturas arancelarias o simplificación de aranceles.

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 9.- En miras de contar con un Arancel Nacional de Importaciones más completo y preciso en cuanto a la identificación de bienes, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el término de 30 días, presentará al Comité de Comercio Exterior (COMEX) un catálogo de todas las subpartidas arancelarias a las que se les ha asignado códigos suplementarios (TNAN), con la justificación dada a cada uno de ellos y presentará las propuestas pertinentes para que se establezcan las correspondientes aperturas nacionales a nivel arancelario.

Artículo 10.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador establecerá procedimientos simplificados que prevean la calificación y aprobación de operadores de comercio exterior en máximo 45 días, precautelando la revisión de los requisitos establecidos y privilegiando la ejecución de controles posteriores de constatación.

Artículo 11.- Para reactivar las exportaciones de pequeñas y medianas empresas, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en coordinación con las entidades públicas y privadas respectivas, presentará un programa para facilitar y promover las mismas a través de régimen postal simplificado.

Artículo 12.- Créase el Comité de Reactivación que permita la conformación de mesas de trabajo, el cual bajo metodologías ágiles permita identificar el plan de acción y las acciones prioritarias sectoriales para enfrentar el impacto económico del COVID-19, con un enfoque de colaboración inmediata. Este Comité determinará un plan de acción ágil, con compromisos tanto para el sector público y privado, los cuales decantarán en alianzas por la producción.

El plan de acción resultante de las mesas de trabajo sentará las bases para la construcción de la Estrategia Nacional de Competitividad, la cual será definida por el Consejo Nacional para el Emprendimiento e Innovación, CONEIN, de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación.

Para el desarrollo de la Estrategia Nacional de Competitividad se impulsará el desarrollo de iniciativas clústeres, las cuales son esfuerzos organizados que facilitan un adecuado trabajo colaborativo entre sector público y privado y academia, orientado a mejorar la productividad del tejido empresarial y el entorno para los diferentes sectores productivos.

Artículo 13.- El Ministerio de Economía y Finanzas junto al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca participará activamente en el apoyo y revisión de los posibles cambios y efectos presupuestarios de las entidades mencionadas en este Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Para la ejecución de las políticas que se diseñen con las reformas previstas en este Decreto Ejecutivo, el Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá contratar, con cargo a su presupuesto, las asesorías técnicas que estime necesarias, considerando que la implementación de estas reformas y otras relacionadas no podrá superar el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo; así como el mencionado Ministerio podrá gestionar fondos de cooperación internacional tanto pública como privada para el cumplimiento de este Decreto Ejecutivo.



Nº 68

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

SEGUNDA.- Los plazos y términos establecidos en el presente Decreto Ejecutivo se contarán a partir de la fecha de suscripción del mismo.

TERCERA.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador levantará la información necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo en el ámbito de sus competencias. Además, remitirá a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia, en el término de 30 días, un proyecto de reforma al Reglamento al Capítulo V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA:

Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 1332 del 13 de mayo de 2021; y, deróguese toda norma de igual o inferior jerarquía que contravenga lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL:

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, Secretaría General Jurídica de la Presidencia y demás instituciones que por sus competencias y atribuciones deban ejecutar las disposiciones constantes en este instrumento normativo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 9 de junio de 2021.

Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA